

Art. 90. Montura, silla vaquera amarilla con vaquerillo, tapafunda y maletín de cuero de pelo de chivo negro, cilíndrico forrado de brin, con los extremos de cuero doble, teniendo de largo 0,<sup>m</sup>533, y de diámetro 0,<sup>m</sup>114, con una abertura horizontal en el centro, de 0,<sup>m</sup>346 de largo, y en forma de cartera de timbre natural, y cubierta con la misma maleta y en igual forma de cartera, que se cerrará por medio de tres orejas de timbre con botones del mismo cuero. La boca de la maleta estará cruzada por una correa de gamuza, pasando por unos ojillos, de manera que se unan ambos bordes. Carcax amarillo atado á la silla; freno mexicano con cabezada y riendas negras. Mantilla de paño azul oscuro con franja azul claro, y rozaderas de cuero segun como se ha descrito.

Art. 91. Reata amarrada á la silla.

CAPITULO V.

Ingenieros.—Oficiales.

Art. 92. Sombrero, modelo general para oficiales: uso indicado.

Art. 93. Kepí de paño azul con franja de terciopelo negro: uso indicado.

Art. 94. Blusa azul del modelo general, con vueltas y cuello de terciopelo negro, y de las dimensiones indicadas en el modelo de infantería.

Art. 95. Pantalón de paño azul oscuro, bombacho, con franja carmesí de 0,<sup>m</sup>050 de ancho. Cuando se use el kepí, el pantalón será largo y con la misma franja.

Art. 96. Chaleco de paño azul: modelo general.

Art. 97. Espada-sable igual á la de los oficiales de Estado Mayor, con borla de oro.

Art. 98. Cinturón igual al descrito para los oficiales de artillería.

Art. 99. Guantes de ante blanco.

Art. 100. Corbata de gros negro.

Art. 101. Bota rusa, modelo general, con acicate dorado.

Art. 102. Capote de paño azul, modelo general.

TROPA.

Art. 103. Sombrero de palma y toquilla, modelo de infantería.

Art. 104. Blusa igual á la del oficial, de paño corriente.

Art. 105. Pantalón del mismo paño que la blusa para invierno ó clima frío, y de dril crudo para verano ó clima cálido, de la misma forma que para la artillería.

Art. 106. Corbata de lana negra.

Art. 107. Polainas como las descritas.

Art. 108. Zapatos alpargatas de cuero natural.

Art. 109. Cinturón, cartuchera y cubierta igual á la de artillería.

Art. 110. Mochila, modelo de infantería.

Art. 111. Cacerola y porron, como se detalla en los artículos 155 y 156.

Art. 112. Capote de paño azul corriente: modelo general.

Art. 113. Blusa de brin y gorra de cuartel para el servicio interior, como se describe para la infantería.

CAPITULO VI.

Artillería.—Oficiales.

Art. 114. Sombrero igual al detallado para los oficiales de infantería: uso indicado.

Art. 115. Kepí de paño azul oscuro con cincho carmesí: modelo general: uso indicado.

Art. 116. Blusa de paño azul oscuro, de la misma forma que la de infantería; pero con las vueltas de la manga y cuello de paño carmesí.

Art. 117. Pantalón de paño azul, bombacho, con franja carmesí de 0,<sup>m</sup>050 de ancho. Cuando el oficial use el kepí, el pantalón será largo, del mismo color y con la misma franja.

Art. 118. Chaleco de paño azul oscuro, modelo general.

Art. 119. Espada-sable, modelo de Estado Mayor, con borla de oro.

Art. 120. Cinturón con tirantes de charol negro, y un escudo para abrocharlo, dorado, con el Aguila Imperial troquelada, de las mismas dimensiones descritas para la infantería.

Art. 121. Guantes de ante blanco.

Art. 122. Corbata de gros negro.

Art. 123. Capote de paño azul: modelo general.

Art. 124. Bota rusa de cuero inglés.

Art. 125. Acicate dorado, con correa del mismo cuero de la bota.

TROPA.

Art. 126. Sombrero de palma, igual al modelo de infantería.

Art. 127. Blusa igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 128. Pantalón bombacho, del mismo paño que la blusa, con franja carmesí, para invierno ó clima frío, y de dril crudo, bombacho, para verano ó clima cálido.

Art. 129. Corbata de lana negra.

Art. 130. Polainas como las de infantería.

Art. 131. Cinturón, cartuchera y cubierta de igual forma que la infantería.

Art. 132. Mochila: modelo general de infantería.

Art. 133. Cacerola y porron como están descritos para la infantería.

Art. 134. Capote de paño azul corriente: modelo general.

Art. 135. Zapatos alpargatas de cuero natural.

Art. 136. Para el servicio interior del cuartel, usará la blusa y gorra que se detalla á la infantería.

CAPITULO VII.

Infantería.—Oficiales.

Art. 137. Sombrero de fieltro gris, de ala rígida, y la copa bombeada: la primera de 0,<sup>m</sup>100 de ancho, y la segunda de 0,<sup>m</sup>090 de alto: tendrá una toquilla doble de galon de oro de 0,<sup>m</sup>005 de diámetro, cruzada sobre el lado derecho, y sostenida por un pasador de oro, quedando los dos extremos sueltos sobre el ala, y terminados en dos cabos de

oro tambien. En el lado derecho de la copa habrá una cucarda con los colores nacionales, de 0,<sup>m</sup>055 de diámetro. En el ala y por debajo, estarán fijos alrededor de ella el número de galones correspondientes al grado, y ademas otro de 0,<sup>m</sup>012 de ancho, que será el ribete de aquella. En todos los actos en que el oficial concorra con la tropa, usará el sombrero.

Art. 138. Kepí de paño garance, del modelo general: cincho verde dragon con las trencillas del grado. En los actos en que no concorra con la tropa, el oficial portará el kepí.

Art. 139. Blusa de paño garance con cuello volteado de paño verde dragon, y las vueltas de las mangas del mismo color sin abertura ni botones. La blusa se cerrará con siete botones, desde donde termina la vuelta del cuello hasta abajo: los botones serán dorados, lisos y de bola de 0,<sup>m</sup>010 de diámetro. Sobre ambos lados del pecho habrá dos bolsas, que se cerrará cada una con un boton chico de 0,<sup>m</sup>006 de diámetro: la abertura de la bolsa será en forma de cartera. La blusa tendrá 0,<sup>m</sup>300 de largo de la cintura para abajo, y se recogerá á la cintura por una jareta. Quedan suprimidos los vivos.

Art. 140. Pantalón de paño verde dragon, con franja garance, de 0,<sup>m</sup>050 de ancho. El pantalón será corto, de un ancho regular, y caerá un poco sobre la bota, que será de forma rusa y de cuero inglés. Acicate de acero bruñido, con correa de cuero igual al de la bota, para los que tengan que hacer el servicio á caballo.

Art. 141. Cuando el oficial use el kepí, el pantalón será largo, del mismo color, y con la misma franja.

Art. 142. Chaleco de paño garance, alto y cerrado con quince botones chicos, lisos.

Art. 143. Espada-sable, modelo de Estado Mayor, con el puño y cubierta de acero.

Art. 144. Cinturon con tirantes de cuero de charol negro, y un escudo para abrochar el cinturon, que será dorado y con el Aguila Imperial troquelada: sus dimensiones serán las mismas que para los Generales.

Art. 145. Guantes de ante blanco.

Art. 146. Corbata de gros negro.

Art. 147. Capote de paño verde dragon: modelo general.

TROPA.

Art. 148. Sombrero de palma de 0,<sup>m</sup>080 de ala y 0,<sup>m</sup>090 de copa: forro de hule negro y toquilla doble de paño garance.

Art. 149. Blusa en un todo igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 150. Pantalón de dril crudo para verano ó clima cálido: de paño verde dragon para invierno ó clima frio con franja garance.

Art. 151. Corbata de lana negra.

Art. 152. Polainas de dril crudo con diez botones de cuerno sobre los lados: las polainas servirán para ambos pantalones.

Art. 153. Zapatos alpargatas de suelas dobles y de cuero natural.

Art. 154. Cinturon de cuero negro con cartuchera y cubierta de bayoneta. El cinturon se fijará con un hebillon de acero, todo de la di-

mension corriente, y la cartuchera capaz de contener cuatro paradas de cartuchos: al cinturon irá unida la capsulera correspondiente.

Art. 155. Mochila de cuero de pelo de chivo, de las dimensiones siguientes: altura, 0,<sup>m</sup>200: largo, 0,<sup>m</sup>350: ancho, 0,<sup>m</sup>100: se fijará con correones sobre el cinturon por delante y por detras, con otra correa de atravesañ sobre el pecho.

Art. 156. Cacerola de fierro colado, de figura cónica truncada de 0,<sup>m</sup>115 de diámetro menor de fondo, y 0,<sup>m</sup>145 de diámetro mayor de tapa, y 0,<sup>m</sup>095 de altura. En esta parte tendrá dos grapas á los lados. Tapa del mismo metal con un pequeño círculo cóncavo en el centro de ella, con una argolla, de la que penderá una pequeña cadena que deberá sujetarse á una de las grapas del costado. Esta cacerola se portará en la mochila por medio de la correa del centro, que cruzará por las grapas, quedando colocada en la medianía de ella por la parte exterior.

Art. 157. Porron cilíndrico de hoja de lata: su base será de 0,<sup>m</sup>145 de largo y 0,<sup>m</sup>055 de ancho, teniendo de altura 0,<sup>m</sup>140: llevará dos bocas: una de 0,<sup>m</sup>019 de diámetro al costado exterior, y la otra de 0,<sup>m</sup>004 al interior: ambas se taparán, con un corcho la primera y con una clavija de madera la segunda, adaptadas á las bocas y sujetas por un hilo delgado. El porron deberá ser cóncavo por la parte que se coloca al costado del hombre, y ligeramente convexo por la otra, teniendo á los lados dos grapas iguales á las de la cacerola, de donde penderá una correa de cuero negro de 0,<sup>m</sup>015 de ancho para llevarla al costado izquierdo.

Art. 158. La tropa no usará guantes en ningun caso.

Art. 159. Capote de paño pardo con cuello y vueltas de lo mismo, segun el modelo del oficial: boton igual al del uniforme.

Art. 160. Para el servicio interior del cuartel, usarán los soldados una blusa de brin, enteramente igual á la de paño en forma y tamaño, y una gorra de paño azul de figura inglesa de 0,<sup>m</sup>110 de alto en el frente y 0,<sup>m</sup>035 por la parte de atras forrada de lustrina y con boquilla de taflete negro.

CAPITULO VIII.

Caballería.—Oficiales.

Art. 161. Sombrero igual al del oficial de infantería, con la diferencia que la toquilla y galones serán de plata: su uso el prevenido.

Art. 162. Kepí igual al de infantería, pero con trencilla de plata: uso prevenido.

Art. 163. Blusa igual á la de infantería, pero con las dos diferencias siguientes: 1<sup>a</sup>, el faldon solo tendrá 0,<sup>m</sup>200 de largo: 2<sup>a</sup> los botones serán blancos.

Art. 164. Pantalón igual á la infantería.

Art. 165. Chaleco idem, pero con boton chico blanco.

Art. 166. Bota igual á la infantería.

Art. 167. Acicates igual á la infantería.

Art. 168. Guantes de ante blanco.

Art. 169. Corbata de gros negro.

- Art. 170. Pantalón largo cuando usen kepi.
- Art. 171. Sable pesado, todo de acero.
- Art. 172. Cinturón de cuero negro con tirantes de lo mismo: escudo de metal blanco igual al de infantería en forma.
- Art. 173. Capote de paño verde dragon, con botón del uniforme y del modelo general.
- Art. 174. Montura y brida igual al modelo general descrita en el art. 10, pero con la mantilla y fundas de paño verde dragon y una franja garance de 0,050 de ancho. Vaquerillo con bolsas interiores para campaña. Estribos de acero.

TROPA.

- Art. 175. Sombrero igual al de la infantería.
- Art. 176. Blusa igual á la del oficial, pero de paño corriente.
- Art. 177. Pantalón de gamuza color de yesca bombacho y corto con 30 botones de bola de metal blanco al costado.
- Art. 178. Bota rusa de cuero natural y suelas dobles.
- Art. 179. Espuelas de acero corriente con correa de cuero natural.
- Art. 180. Corbata de lana negra.
- Art. 181. Sable igual al del oficial, pero corriente.
- Art. 182. Cinturón y tirantes de cuero negro: se sujeta á la cintura por medio de un hebillon de acero.
- Art. 183. Canana de cuero natural con 20 cartuchos: se sujeta por detras con una hebilla de acero: unida á la canana, irá la capsulera respectiva.
- Art. 184. Montura y brida igual á la descrita para la Gendarmería; pero en lugar de pistoleras, llevará dos bolsas con cubiertas de cuero de pelo de chivo negro. Vaquerillo del mismo, con bolsas interiores: á la grupa llevará el sarape que será de color de café oscuro con dos cenefas á los extremos con los colores nacionales. El sarape tendrá 2,300 de largo, y 1,050 de ancho, y se colocará debajo del maletín. Los estribos serán de fierro.
- Art. 185. Maletín de pelo de chivo, igual al descrito para la Gendarmería.
- Art. 186. Morral de malva ó cilicio, vaqueteado con timbre al natural en sus contornos, correas y hebillas; sus dimensiones son de 0,280 de ancho y 0,300 de largo.
- Art. 187. Porron igual al descrito para la infantería.
- Art. 188. Cacerola: modelo detallado.
- Art. 189. Reata amarrada á la silla.
- Art. 190. Manta de silla, de jerga, fábrica nacional de 2,100 de largo y 1,260 de ancho.
- Art. 191. Los trastos de limpiar compuestos de bruza, almohaza y escobeton, los llevará el soldado colocados en las bolsas que tiene la montura en la cabeza de la silla.

CAPITULO IX.

Compañías presidiales.—Oficiales.

- Art. 192. Sombrero de fieltro gris: modelo general.
- Art. 193. Chaqueta de paño verde dragon, larga, redonda, de cue-

- llo derecho del mismo color, y con siete botones de metal blanco con la águila mexicana troquelada.
- Art. 194. Chaleco del mismo paño, modelo general, y con igual número de botones chicos que la chaqueta.
- Art. 195. Pantalón de paño igual, largo, y con estezado de paño del mismo color.
- Art. 196. Corbata negra.
- Art. 197. Chaparreras cortas que lleguen hasta la rodilla de timbre natural, redonda en la boca superior.
- Art. 198. Espuelas de modelo nacional.
- Art. 199. Guantes color de plomo.
- Art. 200. Espada, modelo de caballería.
- Art. 201. Cinturón y tirantes de cuero ruso con una funda al costado derecho en que se colocará una pistola revólver.
- Art. 202. Capote de paño verde, modelo de caballería.
- Art. 203. Montura, brida y jáquima, igual al modelo de caballería.
- Art. 204. Las divisas serán del color detallado á la caballería.

TROPA.

- Art. 205. Sombrero de palma, forro de hule negro y toquilla verde de las dimensiones descritas, uno y otra.
- Art. 206. Chaqueta de gamuza color de plomo, de las mismas dimensiones y forma que la descrita para oficiales.
- Art. 207. Chaleco de paño verde dragon corriente, modelo de oficiales.
- Art. 208. Pantalón largo de gamuza, igual á la chaqueta.
- Art. 209. Corbata de lana negra.
- Art. 210. Chaparreras cortas, iguales á las de los oficiales.
- Art. 211. Espuelas, modelo nacional.
- Art. 212. Montura y brida como la descrita para la caballería.
- Art. 213. Manta de jerga para la silla, igual en clase y dimensiones á la de la caballería.
- Art. 214. Maleta de gamuza, color de yesca, que se conoce con el nombre de tagarnina, de 1,000 de largo y 0,500 de ancho, con una abertura en el centro, en forma de cartera, de 0,250, abrochada con tres botones.
- Art. 215. Sarape, modelo general.
- Art. 216. Reata de 6,000 de largo: tendrá un piquete de fierro de 0,210 de largo, con una argolla en la parte superior, de 0,030 de diámetro, que servirá para clavarla en tierra y persogar al caballo.
- Art. 217. Bota de timbre natural para llevar el agua, capaz de contener cuatro cuartillos, siendo su figura la de una pera.
- Art. 218. Morral de la forma y dimensiones descritas para la caballería, dentro del cual llevarán la cacerola detallada.
- Art. 219. Canana de cuero natural, igual á la detallada, con la diferencia que su capacidad será para contener cuarenta cartuchos.

CAPITULO X.

Inválidos.—Oficiales.

- Art. 220. Levita de paño azul oscuro, modelo de Estado Mayor,

con la sola diferencia que los botones y galones de las insignias de su grado serán de plata.

Art. 221. Caponas de plata, de la misma forma que las de Estado Mayor.

Art. 222. Pantalón de paño azul oscuro, largo.

Art. 223. Kepí del mismo paño, modelo general.

Art. 224. Cinturón y tirantes de charol negro; escudo de plata con el Aguila Mexicana troquelada, de las dimensiones ya dichas.

Art. 225. Espada-sable, toda de acero, modelo de la Guardia Palatina: en la guarda del puño llevará pendiente un cordón de seda negro, delgado, con borla de plata.

Art. 226. Corbata de gros negro.

Art. 227. Guantes de ante blanco.

Art. 228. Capote azul oscuro, modelo general.

Art. 229. El medio uniforme consistirá en la levita desabrochada, chaleco de paño del mismo color de la levita, alto y de cuello parado, con botón chico, de las dimensiones explicadas. La espada se llevará debajo de la levita.

TROPA.

Art. 230. Levita y pantalón de paño corriente, del mismo color que la de los oficiales.

Art. 231. Zapatos de cuero negro.

Art. 232. Kepí de paño azul oscuro ordinario, adornado con una trencilla blanca de algodón en sus costuras, según modelo general.

Art. 233. Corbata de lana negra.

Art. 234. Capote de paño azul, modelo de infantería.

Art. 235. Cinturón, cartuchera y cubierta de bayoneta, modelo de infantería.

Art. 236. Blusa de brin y gorra iguales á las de infantería.

CAPITULO XI.

Cuerpo Médico Militar.—Oficiales.

Art. 237. Levita de paño azul oscuro, de la misma forma que la descrita para los Generales, con el cuello sin bordado alguno; carteras bordadas representando hojas de acanto entrelazadas por una víbora, con un filete dentado al derredor, colocadas transversalmente en los hombros, partiendo de la costura que une la manga á la del cuello, y se ajustará por esta parte á la levita por medio de un botón chico. El ancho, por la parte unida á la costura del hombro, será de 0,<sup>m</sup>055, y del cuello 0,<sup>m</sup>035.

Art. 238. Pantalón de paño del mismo color, corto y pegado á la pierna.

Art. 239. Bota fuerte á la rusa, con acicate dorado, castillejo recto y correa del mismo cuero de la bota.

Art. 240. Espadín recto con puño y conteras doradas; la hoja tendrá de 0,<sup>m</sup>780 á 0,<sup>m</sup>835, siendo su anchura mayor de 0,<sup>m</sup>024, disminuyendo en proporción hasta concluir en punta. La guarda del puño ten-

drá un solo aro, y la taza se repliega en la mitad por medio de un gozne, llevando ésta en la parte superior el Aguila Mexicana. El puño será de madera pintada de negro y pulida, con 16 revoluciones de filigrana dorada; la altura del puño será de 0,<sup>m</sup>140, y su diámetro en la parte mayor, de 0,<sup>m</sup>027.

Art. 241. Cinturón y vericú triangular de charol negro con hebillon dorado en lugar del escudo, cordón y borla de oro en el puño.

Art. 242. Kepí igual al modelo general, de paño azul.

Art. 243. Capote de paño azul, modelo general.

Art. 244. Corbata de gros negro, y chaleco de paño azul, modelo general.

Art. 245. Guantes de ante blanco.

Art. 246. Faja de seda carmesí, modelo general, correspondiente al grado de las clases á que están asimilados, con cabos de oro.

Art. 247. En las vueltas de la manga de la levita y en el kepi, usarán los galones y trencillas correspondientes al grado del oficial.

CAPITULO XII.

Cuerpo de administracion.—Oficiales.

Art. 248. Levita de paño verde oscuro, modelo general, sin mas distintivos que los galones de la vuelta de la manga correspondientes al grado á que estén asimilados.

Art. 249. Pantalón del mismo paño, largo, sin franja.

Art. 250. Chaleco alto, derecho, paño igual, con quince botoncitos lisos de bola.

Art. 251. Kepí de paño verde, modelo general.

Art. 252. Espadín enteramente igual al detallado para los oficiales del Cuerpo Médico, con la sola diferencia de que el puño, las conteras y borla han de ser de metal blanco.

Art. 253. Cinturón y vericú triangular de charol negro, con escudo de metal blanco, con Aguila Imperial troquelada.

Art. 254. Guantes de ante blanco.

Art. 255. Corbata de gros negro.

Art. 256. Capote de paño verde dragon, modelo general.

Art. 257. El medio uniforme lo constituye el uso de la levita desabrochada, chaleco, y espadín debajo de la levita.

TROPA.

Art. 258. Sombrero de palma, de las mismas dimensiones y forma que para la infantería, con forro de hule negro y toquilla de paño verde oscuro.

Art. 259. Blusa de paño verde oscuro corriente, del modelo de infantería, con las vueltas de la manga y cuello de paño garance.

Art. 260. Pantalón largo, del mismo paño y color que la blusa.

Art. 261. Corbata de lana negra.

Art. 262. Capote de paño verde, corriente, modelo general.

Art. 263. Mochila, cacerola y porron, como está detallado.

Art. 264. Canana, modelo de infantería.

CAPITULO XIII.

Art. 265. Cada individuo de tropa tendrá, además de las prendas que están detalladas, las interiores, que consistirán en calzoncillo y camisa de manta, según hechura acostumbrada; de manera que, á mas de la muda puesta y la que está en furriel, tengan una limpia en la mochila, así como un par de polainas, un pañuelo de polvos y un saco de raciones que usarán en campaña.

Art. 266. Debe tenerse entendido por regla general respecto de las prendas de paño, que el soldado solamente tendrá un vestuario completo, sin que jamás se le pueda proveer de dos de esta clase á la vez.

Art. 267. Los objetos de cama serán los siguientes: dos fundas de brin; una de 0,<sup>m</sup>800 de ancho, y 1,<sup>m</sup>800 de largo, y la otra de 0,<sup>m</sup>250 de ancho y 0,<sup>m</sup>500 de largo, para que rellenas de hoja de maíz ó heno, sirvan la primera de jergon y la segunda de almohada; y un cobertor ó frazada color de café oscuro, fábrica nacional, que tendrá 2,<sup>m</sup>000 de largo y 1,<sup>m</sup>300 de ancho.

Art. 268. Las tiendas de campaña serán de una capacidad suficiente para alojar dos soldados cada una, y tendrán la forma y dimensiones del modelo francés.

Art. 269. El capote, así como la frazada, deberá llevarlos el soldado sobre la mochila, enrollados y afanzados por dos correas que penderán al efecto de la misma mochila.

Art. 270. Todas las prendas del vestuario estarán marcadas con el número del Cuerpo y compañía á que pertenezca el soldado.

Art. 271. Todo individuo, cualesquiera que sea su condicion, que compre alguna prenda del soldado ó preste dinero sobre ella, además de perderla, pagará una multa de 10 á 50 pesos, ó sufrirá una prision de ocho dias á dos meses, según las circunstancias del caso.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1865.—MAXIMILIANO.  
—Por el Emperador, el Ministro de Guerra, Juan de D. Peza.

(Publicado en el núm. 276 del Diario del Imperio, fecha 28 de Noviembre de 1865.)

Núm. 135.—Organizacion del Ministerio de Gobernacion y sus dependencias.  
Noviembre 1<sup>o</sup> de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,  
DECRETAMOS lo siguiente:

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DE SUS DEPENDENCIAS.

CAPITULO I.

MINISTERIO.

Art. 1<sup>o</sup> Bajo la direccion del Ministerio de Gobernacion, según lo prevenido en la ley de 10 de Abril de 1865, (1) estará:

(1) Publicada en el núm. 90 del Diario del Imperio, fecha 20 de Abril de 1865.

Organizacion del Ministerio de gobernacion y sus dependencias.

I. Todo lo concerniente á las Prefecturas, Subprefecturas y Municipalidades.

II. La policia de seguridad, ornato y salubridad.

III. El registro del estado civil.

IV. Las fuerzas de seguridad pública, cualquiera que sea su denominacion.

V. La higiene pública.

VI. Las casas de beneficencia, hospitales y cementerios.

VII. Los montes de piedad.

VIII. Los socorros públicos en las grandes calamidades.

IX. La direccion general de las festividades nacionales y de las diversiones públicas.

X. La direccion y vigilancia de la imprenta.

XI. La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivos de su departamento ministerial.

Art. 2<sup>o</sup> La oficina del Ministerio estará abierta desde las nueve de la mañana hasta que se concluyan las labores del dia, sin perjuicio de emplearse las demas horas necesarias para cualquiera trabajo extraordinario.

Del Subsecretario.

Art. 3<sup>o</sup> Son obligaciones y atribuciones del Subsecretario, las que le están detalladamente señaladas en la ley sobre organizacion general de los Ministerios, y en el reglamento interior del de Gobernacion.

De las secciones del Ministerio.

Art. 4<sup>o</sup> La oficina se dividirá en siete secciones:

1<sup>a</sup> DE GOBERNACION.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo todo lo relativo á las Prefecturas, Subprefecturas, Consejos Departamentales y de Gobierno, contencioso administrativo, registro del estado civil y terrenos de comun repartimiento.

Personal.—Un Gefe, dos Oficiales y tres Escribientes.

2<sup>a</sup> DE MUNICIPALIDADES.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la direccion y administracion de las municipalidades del Imperio, la inspeccion y arreglo en el ramo de hacienda municipal, revision de los presupuestos anuales de gastos de los municipios, la glosa y finiquito de la cuenta corriente del Ayuntamiento de México y la higiene pública.

Personal.—Un Gefe, un Oficial y un Escribiente.

3<sup>a</sup> DE POLICIA.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la policia general y municipal, la gendarmería, la guardia rural y todo lo concerniente á la tranquilidad pública.